

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**2484 Orden de 3 de febrero de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 157 referido a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley, entre los que se considera la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

Ante la demanda cada vez más creciente, por parte de toda la Comunidad Educativa, para que se atiendan de manera adecuada las necesidades educativas de todo el alumnado, es aconsejable que se creen servicios especializados que puedan ofrecer estrategias y orientaciones concretas para una correcta atención educativa, siendo particularmente importante en el caso del alumnado con altas capacidades. Estas necesidades educativas precisan poner en funcionamiento medidas de carácter organizativo y metodológico, así como otras actuaciones encaminadas a la atención de estos alumnos, a sus familias y al profesorado de los centros educativos en los que están escolarizados y que por la singularidad de dichas acciones, aconsejan la creación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 13, titulado "Altas capacidades intelectuales," que conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería con competencias en educación adoptará las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, desarrollará en los centros educativos programas y planes de actuación específicos adecuados a dichas necesidades. Además, en el susodicho artículo 13, se establece que corresponde a los profesionales de la orientación educativa identificar las necesidades específicas de este alumnado y proponer la respuesta educativa adecuada, señalando las medidas que podrán adoptar los centros, tales como los modelos organizativos flexibles, contenidos con distintos grados de dificultad, programas y medidas concretas de apoyo, estrategias diversas de enseñanza aprendizaje, adecuación de recursos y materiales, actividades de ampliación y libre elección, así como las oportunas adaptaciones en los procesos de evaluación.

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades, dependiente de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, tiene encomendadas funciones relacionadas con la orientación y el asesoramiento especializados al resto de Servicios de Orientación

Educativa, a la Inspección de Educación y a los centros docentes que imparten las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Todo ello realizado en el ámbito geográfico de la Región de Murcia.

La creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades, supone una evidencia clara de la voluntad de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por favorecer un adecuado proceso educativo en todo el alumnado y por prevenir y, en su caso, paliar los problemas y dificultades que se derivan de la atención educativa del alumnado con altas capacidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza mediante la creación de servicios especializados de orientación educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, en concordancia con los artículos 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y consultado el Consejo Escolar de la Región de Murcia en virtud de lo establecido por el artículo 53.2 de la señalada Ley 6/2004, de 28 de diciembre, así como por el artículo 3 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se Regula la Estructura y Composición de los Consejos Escolares de la Región de Murcia,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Por la presente Orden se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades, con sede en Murcia, y con un ámbito de actuación en centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia que impartan enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

#### **Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional.**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Altas Capacidades depende orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa.

#### **Artículo 3. Finalidad. Objetivos.**

1. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades tiene como finalidad la realización de funciones de orientación y asesoramiento especializado al resto de Servicios de Orientación Educativa, a la Inspección de Educación y a los centros docentes que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los servicios de orientación tendrán entre sus objetivos los siguientes:

- Avanzar en la personalización de la educación, en su carácter integral, propiciando el desarrollo de todos los aspectos de la persona a la vez que la individualización de la enseñanza.

- Favorecer el ajuste de la respuesta educativa a las necesidades específicas de apoyo de cada alumno y alumna, mediante las oportunas medidas de atención a la diversidad.

- Favorecer, a través de la coordinación con los responsables de la orientación de otras etapas educativas, actuaciones para la formación personalizada de los alumnos y alumnas a lo largo de toda la escolaridad.

#### **Artículo 4. Funciones.**

1. Son funciones generales las establecidas en la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

2. Como Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades, tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Mantener un conocimiento actualizado, del mapa de la Región, especialmente, en lo referido a las necesidades de los alumnos con Altas Capacidades de todos los centros educativos, así como los recursos disponibles y/o necesarios para atenderlos.

b) Elaborar y difundir materiales, instrumentos, medios y tecnologías de ayuda, relacionados con la evaluación psicopedagógica y la respuesta educativa en la intervención con este alumnado.

d) Promover el intercambio de experiencias entre los centros que atienden a estos alumnos, con la finalidad de potenciar el conocimiento y la implantación de buenas prácticas pedagógicas.

e) Ofrecer asesoramiento técnico y colaboración a los EOEP y Departamentos de Orientación en los procesos de evaluación psicopedagógica del alumnado con altas capacidades, así como en la respuesta educativa requerida.

f) Suministrar asesoramiento e intervención sistemática a los centros educativos de primaria y secundaria que escolarizan preferentemente alumnado con altas capacidades, en estrecha colaboración con los orientadores de los EOEP y Departamentos de Orientación.

g) Orientar a las familias en la adopción de medidas para la mejora de la colaboración entre el centro y el contexto socio-familiar.

h) Promover y colaborar en acciones formativas dirigidas a orientadores, profesores y familias.

i) Colaborar con la Consejería de Educación, Formación y Empleo en la organización y coordinación de los Talleres de Enriquecimiento Extracurricular.

j) Colaborar y coordinar actuaciones con otras instancias e instituciones.

#### **Artículo 5. Apoyo a los centros educativos.**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades dispondrá de un centro de recursos educativos para este tipo de alumnado con la finalidad de orientar y facilitar materiales específicos a los centros educativos.

#### **Artículo 6. Talleres de enriquecimiento extracurricular para alumnos con altas capacidades.**

1. Los Talleres de enriquecimiento extracurricular para alumnos con altas capacidades son talleres que se realizan fuera del horario escolar en dependencias

de los centros que escolarizan alumnado con altas capacidades y a los que asisten alumnado con algún perfil de excepcionalidad.

2. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades será el responsable, junto con el Servicio de Atención a la Diversidad, de la coordinación y el seguimiento de los citados talleres.

#### **Artículo 7. Composición del Equipo.**

1. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades estará integrado por profesionales de distintas cualificaciones relacionadas con las necesidades educativas específicas.

2. La composición del equipo será la siguiente:

a) Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa.

b) Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad de Servicios a la Comunidad.

c) Cualquier otro profesional que la Consejería de Educación, Formación y Empleo determine.

#### **Artículo 8. Nombramiento y funciones del Director y del Secretario.**

1. Al frente del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades estará un director y un secretario cuyo nombramiento y funciones se regirán por lo establecido en la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

#### **Disposición final primera. Normativa supletoria.**

En lo no establecido por la presente Orden, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades se regirá por la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de febrero de 2011.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.